



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 13:06:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001104-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Trujillo Lora Lily Maria y Villacaqui Salvador Wilder Bernardo, ambos de fecha 25 de julio del 2023 y Baltazar Caushi Luis Enrique, de fecha 26 de julio del 2023; y el Informe N° 000999-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, entre otros:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
25/7/2023	Trujillo Lora Lily Maria	8/8/23 al 14/8/2023	7
25/7/2023	Villacaqui Salvador Wilder Bernardo	7/8/23 al 23/8/2023	17
26/7/2023	Baltazar Caushi Luis Enrique	14/8/23 al 20/8/2023	7

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000999-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de agosto del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se conceda las vacaciones solicitadas por los servidores Trujillo Lora Lily Maria y Baltazar Caushi Luis Enrique, expone además que los servidores cuentan con récord vacacional y el visto bueno de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

sus jefes inmediatos, Asimismo, señala que el servidor Villacaqui Salvador Wilder Bernardo no cumple con presentar su solicitud con (7) siete días hábiles de anticipación, por lo cual opina que se declare improcedente su solicitud.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Trujillo Lora Lily Maria y Baltazar Caushi Luis Enrique, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable la solicitud en relación a los mismos, máxime cuando cuentan con récord vacacional, presentaron sus solicitudes con más de 7 días hábiles de anticipación y cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos.

Décimo.- Respecto al servidor Villacaqui Salvador Wilder Bernardo se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; en ese sentido, y dado que el recurrente presentó su solicitud [el 25 de julio del 2023] con tan solo 6 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional [7 de agosto del 2023]; su pedido decanta en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente las solicitudes de vacaciones formuladas por los servidores Trujillo Lora Lily Maria y Baltazar Caushi Luis Enrique; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Trujillo Lora Lily Maria	8/8/23 al 14/8/2023	7
Baltazar Caushi Luis Enrique	14/8/23 al 20/8/2023	7

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor Villacaqui Salvador Wilder Bernardo, para el periodo del 7 al 23 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

